

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

P-4015

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-276536-00003-0000

Fecha: 2014-10-28 15:53:26 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 10

Re: Expediente No. 13-276.536

Solicitud de parente a nombre de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta de la sociedad **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, domiciliada en Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 9243 notificado por fijación en lista el 5 de agosto de 2014, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 17 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.
2. Claridad
 - 2.1 Como primera medida, se modificó la antigua reivindicación 1 (nueva reivindicación 1), en donde se reemplazó la expresión “baja en agua” por “que tiene un contenido de agua total de menos que alrededor de 6% basado en el peso de la composición”, con el fin de definir el **contenido de agua de la composición** de acuerdo con la presente invención. Esta modificación se encuentra debidamente sustentada en el capítulo descriptivo.
 - 2.2 Adicionalmente, se eliminó la palabra “sencilla” de la expresión “una fase sencilla”, con el fin de definir que **los compuestos que conforman la composición reclamada están presentes en una sola fase.**

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y nivel inventivo planteadas por el examinador en su concepto técnico.

P-4015

11/10

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 17 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo consta de 17 cláusulas y el originalmente presentado contenía 18 cláusulas y en esencia es el mismo objeto pero más limitado.

3. Nivel Inventivo

El examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 1 a 20 carecen de nivel inventivo a la luz de los documentos WO 2011053291 (D1) y WO 2007063506 (D2).

En este sentido, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486, el cual hace referencia al nivel inventivo de una invención, establece que *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es deseo de la solicitante presentar argumentos en contra de estas declaraciones, con el fin de demostrar que la invención reclamada en la presente solicitud posee características técnicas que implicaron un paso inventivo durante su desarrollo.

En primer lugar, la solicitante desea aclarar que, el problema que se buscaba resolver era una forma de suministrar una composición de dentífrico de pasta o gel en el que una fuente de iones de metal y la sal de polifosfato podrían proporcionarse en una sola fase en la que **la estabilidad química de la fuente de iones estannosos podría ser maximizada** y en el que la composición tenía un perfil reológico/viscosidad aceptable.

En este sentido, la presente solicitud proporciona composiciones de una fase baja en agua, con perfiles de viscosidad deseables para uso como una pasta o un gel, que tiene una administración eficaz de las sustancias activas no estables en agua y/o sustancias activas que son reactivas con respecto una a la otra cuando están presentes en una sola fase.

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

3

De acuerdo a lo anterior, ni D1 ni D2, por separado o en combinación, proporcionan tales composiciones.

Es deseo de la solicitante respetuosamente manifestar su desacuerdo con las conclusiones expuestas en el concepto técnico emitido, en donde resultaría obvio para una persona versada en la materia modificar la composición divulgada en D1 a la luz de las enseñanzas de D2.

Al analizar los documentos citados, se encuentra que, D1 no revela ninguna composición que hace lo que las composiciones de la presente solicitud hacen. **D1 no revela ninguna composición que contiene sales de polifosfato inorgánicas que tienen cuatro o más átomos de fósforo. No hay ninguna evidencia en D1 de que un agente espesante que comprende una polivinilpirrolidona reticulada podría resolver el problema de perfiles de viscosidad no deseados en composiciones que contienen iones metálicos y sales de polifosfato inorgánicas que tienen cuatro o más átomos de fósforo.**

Además, mientras que D2 puede divulgar composiciones que contienen zinc o estaño, no hay ninguna enseñanza o sugerencia de la importancia de un agente espesante en la consecución de un perfil reológico/viscosidad deseable. **En consecuencia, D2 no compensa las deficiencias de D1.**

Ahora bien, la importancia del agente espesante se muestra claramente en la Tabla 1 del capítulo descriptivo, en donde la composición de la Fórmula A (que contiene crospovidona) tiene el perfil de viscosidad deseado.

TABLA 1

INGREDIENTE	Fórmula A	Fórmula B
Polietilenglicol 600	10	10
Glicerina	49.946	49.946
Hexametapirofosfato	8	8
Fluoruro estannoso	0.454	0.454
Citrato de zinc	2	2
Agua desionizada	3	3
Sacarina de sodio	0.3	0.3
Crospovidona	4.5	0
Carragenina	0	4.0

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

Xantano	0	0.5
Zeodent 114	15	15
Zeodent 165	3	3
Dióxido de titanio	1	1
Sulfato laurilo de sodio	1.5	1.5
Sabor	1.3	1.3
TOTAL	100	100
Reología (cps)	191,400	46,400

Puede verse que los espesantes de la técnica previa produjeron un producto que careció de niveles de viscosidad idóneos mientras que el producto hecho de acuerdo a la invención tiene niveles de viscosidad idóneos.

Con base en el análisis anterior, ni D1 ni D2, ya sea solos o en combinación, enseñan o sugieren la presente invención. En vista de lo anterior, **las nuevas reivindicaciones presentadas no son obvias y por lo tanto son inventivas sobre el estado del arte.** Por lo tanto, se le solicita respetuosamente al examinador retire la objeción de nivel inventivo.

En este orden de ideas, es claro que el análisis de nivel inventivo realizado por el señor examinador es el resultado de una evaluación del tipo "hindsight" o retrospectivo. De hecho, este tipo de análisis no es permitido para desvirtuar el concepto de altura inventiva.

Por consiguiente, teniendo en cuenta los argumentos presentados, se concluye que las enseñanzas de las anterioridades citadas por su Despacho no llevan a un técnico versado en la materia a obtener la presente invención ya que no revelan o enseñan las características técnicas esenciales relacionadas con la misma, tal como acá es reivindicada. Lo anterior si se tiene en cuenta que para el estudio de nivel inventivo el Examinador no puede adoptar la posición de un inventor y que además no puede partir de la solución dada sino simplemente de lo que expresamente revelen el o los documentos más cercanos del estado del arte.

En este tipo de análisis, el examinador no enfoca su análisis en el momento en el que el solicitante plantea un problema con el fin de solucionar fallas técnicas existentes en los productos convencionales de un campo técnico específico, sino que se enfoca en la solución dada al problema planteado y en la búsqueda de documentos con conceptos análogos. A este respecto dirijo la atención del examinador al "Manual para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina, publicado en la

página Web de la Comunidad Andina, donde se establece en la página 74 en cuanto al nivel inventivo "...que la búsqueda de anterioridades se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la misma invención,...el examinador debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención". (El subrayado es nuestro).

En el presente caso, para el examinador puede resultar "obvio" que el objeto de la presente solicitud se derive de la materia objeto de los documentos citados, sin dar mayor importancia al trabajo desplegado y a la capacidad inventiva del solicitante para lograr llegar a la solución del problema planteado. Es decir, que el examinador no hace su análisis partiendo del problema mismo que existía en la técnica en el momento en que el solicitante dirige todos sus esfuerzos para encontrar una solución, sino que enfoca su estudio en el momento en que el problema ya fue resuelto.

En cuanto a las características técnicas antes mencionadas relacionadas con la composición de la nueva reivindicación 1 de la presente invención, nos permitimos hacer hincapié en lo argumentado en la interpretación prejudicial 81-IP-2006 del Tribunal que ha establecido lo siguiente: "Ante ello, es preciso definir lo que se entiende por "obvio" y por "evidente". Lo obvio es aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo que se encuentra o pone delante de los ojos o que no tiene dificultad. Mientras que lo evidente es algo tan cierto y claro que nadie puede dudar racionalmente de ello; se presenta de manera tan perceptible y manifiesta que muestra certeza y claridad". Como se podrá ver, la diferencia radica en lo "tan", de forma que algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio." (El subrayado es nuestro).

Es claro que la presente invención no salta a la vista de una persona medianamente versada en la técnica cuando se cuenta con la información de D1 y D2.

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 17, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

¹ Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Primera Edición. Madrid - España. 1992. Definiciones de evidente, evidencia y obvio. Pp. 655 y 1036.

4. Conclusiones

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares"* y *"(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso"*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

ANEXO

- Nuevo capítulo de reivindicaciones

REIVINDICACIONES

1. Una composición de dentífrico que tiene un contenido de agua total de menos que alrededor de 6% basado en el peso de la composición, caracterizada porque comprende en una fase:

una fuente de iones de metal;

al menos una sal de polifosfato seleccionada del grupo que consiste de sales de polifosfato inorgánicas que tiene cuatro o más de cuatro átomos de fósforo; y un agente espesante que comprende una polivinilpirrolidona reticulada, en donde la composición dentífrica es pasta o gel.

2. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque el agente espesante consiste esencialmente de polivinilpirrolidona reticulada.

3. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque la fuente de ión de metal comprende iones estannoso, zinc o cobre.

4. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque al menos un polifosfato es una sal de metal alcalino de un hexapolifosfato.

5. La composición de conformidad con la reivindicación 4, caracterizada porque al menos un polifosfato es hexapolifosfato de sodio.

6. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque al menos una sal de polifosfato comprende de 1 a 10 % en peso de la composición.

P-4015
Rvs modificadas
Octubre 27, 2014

7. La composición de conformidad con la reivindicación 6, caracterizada porque al menos una sal de polifosfato comprende de 3 a 7 % en peso de la composición.

8. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque la composición de dentífrico tiene un contenido de agua total de menos que 4% basado en el peso de la composición.

9. La composición de conformidad con la reivindicación 3, caracterizada porque la fuente de ión de metal comprende una sal de zinc de un ácido orgánico.

10. La composición de conformidad con la reivindicación 9, caracterizada porque la fuente de iones de zinc comprende citrato de zinc.

11. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque además comprende un sistema de solución amortiguadora acuosa para la fuente de iones de metal.

12. La composición de conformidad con la reivindicación 11, caracterizada porque el sistema amortiguador se adapta para quelar los iones de metal en la composición.

13. La composición de conformidad con la reivindicación 12, caracterizada porque el sistema amortiguador comprende al menos un ácido orgánico o una sal de metal alcalino del mismo.

14. La composición de conformidad con la reivindicación 13, caracterizada porque el ácido orgánico es ácido cítrico.

P-4015
Rvs modificadas
Octubre 27, 2014

15. La composición de conformidad con la reivindicación 13, caracterizada porque el sistema amortiguador comprende una mezcla de ácido cítrico y citrato de trisodio.

16. La composición de conformidad con la reivindicación 13, caracterizada porque el sistema amortiguador comprende de 0.1 a 10 % en peso de la composición.

17. La composición de conformidad con la reivindicación 13, caracterizada porque el sistema amortiguador está presente, en peso, en una cantidad que es más grande que la cantidad, en peso, de la fuente de iones de metal.